



Requisitos para expedición de **LICENCIA NACIONAL ARBITRAL**

Árbitros **NO** Españoles-Tratado Schengen-Nacionales de Andorra



1- Reglamento General de la RFETM CSD-09-06-2023

Artículo 45.- Corresponderá a la RFETM la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se

desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales. En estos casos, una vez expedida la licencia, la RFETM informará a la Federación Autonómica a la que se halle adscrito el club de pertenencia del jugador. Los jugadores no nacionales tendrán derecho a la licencia federativa con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que los jugadores españoles, con las particularidades siguientes:

a) Cuando procedan de un club o asociación no españoles deberán aportar, además de la carta de libertad del club o asociación de procedencia, **una certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.**

b) Tanto en el caso de solicitar licencia procedente de un club o asociación no nacional como en el caso de renovación de la licencia, **deberán acreditar la situación legal de estancia o residencia en España mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor o mediante el correspondiente visado o autorización de estancia, con excepción de los nacionales de países incluidos en el espacio del Tratado de Schengen y los nacionales de Andorra.**

En ningún caso la duración de la licencia podrá exceder a la del permiso de residencia, el visado o la autorización de estancia, según el caso.

2- Reglamento del CTNA CD-07 07 22

CAPÍTULO V: PRINCIPIOS GENERALES

Sección 1ª: Condición de árbitro

Artículo 17.- Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- Ser ciudadano español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea. **Asimismo, también podrán suscribir licencia el resto de extranjeros que residan legalmente en España, mientras se hallen en dicha situación.**
- Ser mayor de 18 años.**
- Poseer título oficial de árbitro expedido o reconocido por el CTNA.**

Artículo 18.- La titulación oficial de los árbitros será expedida por el CTNA.

Países incluidos en el espacio del Tratado de Schengen.

La relación es la siguiente:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino. Los 4 últimos estados (Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino) nombrados están adheridos en virtud de tratados y/o acuerdos con la UE.



